

RAD110013103004202000412

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

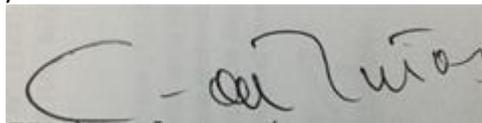
1. De acuerdo al poder conferido, se indica que a quien lo confiere, se le otorgo poder general mediante Escritura pública N° 2028 del 10 de julio del 2020, documento que no aporta, por lo que deberá allegarse, con la vigencia.

2. De acuerdo con los valores indicados en el hecho 3 aclarese el hecho 6o. por cuanto del computo del valor del canon durante los meses que se afirma se adeudan no corresponde su saldo por todo estas mensualidades con el guarismo indicado en el hecho 6o.

3. Alleguese el documento(s) en donde aparezca determinado el valor del canon pactado, conforme lo estipula la clausula Novena del contrato por cuanto su valor no aparece determinado en el contrato de leasing.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.  
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTA D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy 28 de enero de 2021 La sria</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
---

